

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el 19 de febrero de 2021 se consignó en el sistema el traslado de las excepciones previas presentadas por la parte demandada, así mismo, que el documento cargado al aplicativo no correspondía al presentado por el apoderado como excepciones previas sino como contestación de la demanda y excepciones de mérito, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 23 de febrero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que, al momento de correr el traslado de las excepciones previas no se cargó al aplicativo el documento correspondiente, y por tal razón, la parte demandante no tuvo la oportunidad de conocerlo, se ordena CORRER TRASLADO de las excepciones previas presentadas por el curador ad-litem del señor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ REYES, el 14 de enero de 2021, por el término de tres días, los cuales empezarán a contar a partir del 25 de febrero de 2021 de conformidad con el artículo 110 del C.G.P..

Ahora bien, en relación con la solicitud de sancionar al curador de la parte demandada por haber omitido remitirle a la parte demandante la copia de los memoriales presentados en el proceso, y revisadas las explicaciones esgrimidas por el abogado LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ curador del demandado LUIS HERNANDO RODRIGUEZ REYES, se advierte que las mismas son aceptables y por esta razón el Despacho se abstendrá en esta oportunidad de imponer la multa de que trata el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Lo anterior sin perjuicio de que si se incurre en esta omisión nuevamente serán impuestas las sanciones de rigor correspondientes.

Deben recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber

NOTIFÍQUESE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **24 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No.029

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO**